

SAPI-ISS-11-11

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

“Estudio comparativo de las reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados”

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación

Mayo, 2011.

“Estudio comparativo de las reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados”

	Índice	pág.
I.	Introducción.	2
II.	Descripción del proyecto de decreto.	3
III.	Cuadro comparativo de las reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados.	6
IV.	Datos relevantes.	43
V.	Fuentes de información.	50

I. Introducción.

El Reglamento para la Cámara de Diputados, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010, integrado por 285 artículos distribuidos en nueve títulos, (Disposiciones generales; de los Espacios de la Cámara; Funcionamiento del Pleno; de los Procedimientos del Pleno; de los Órganos de Apoyo y su Funcionamiento; de las Especialidades del Procedimiento; de la información y Difusión de las Actividades de la Cámara; de las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias; y de las Reformas al Reglamento) y sus respectivos artículos transitorios.

Los integrantes de la actual LXI Legislatura en la Cámara de Diputados, presentaron diversos planteamientos, los cuales fueron denominados como *reservas, observaciones y propuestas de modificación* a dicho ordenamiento, posterior a su atención y estudio por la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, se emitió el respectivo proyecto de decreto, que fue presentado y aprobado en lo general por el Pleno el día 12 de abril de 2011.

Después de casi cuatro meses de su promulgación, el 20 de abril de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados”, el cual incide en 111 de sus artículos, según se refiere en el dictamen, los cambios tienen que ver con aspectos de ortografía, redacción y cuestiones de fondo del texto de las disposiciones.

El presente estudio presenta comparativamente cuales son las disposiciones en las que incidió el decreto, la legislación afectada y los cambios introducidos a la misma, además de una breve descripción del proyecto de decreto emitido por la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y los datos relevantes de dichos cambios.

II. Descripción del proyecto de decreto.

La Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, fue el órgano interno competente para llevar a cabo la integración del respectivo proyecto de decreto, por el que se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. De la lectura del documento citado podemos destacar lo siguiente.

Se integro en dos partes, la primera correspondiente a siete secciones y la segunda al articulado del proyecto y sus respectivos artículos transitorios. Las secciones, son Proemio; Antecedentes; Proceso de Análisis; Consideraciones de la Comisión; Valoración del Impacto Presupuesta y Regulatorio; Análisis y Valoración de los textos Normativos Propuestos y de los Argumentos de los Autores; y Análisis y valoración de Adecuaciones que hace la Comisión.

De manera general, los aspectos más destacables de las secciones señaladas, son las siguientes:

- Que de conformidad con el artículo décimo segundo del Decreto mediante el cual se expidió el Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual señalaba que las reservas, observaciones y propuestas de modificación que se presentaren por los Grupos Parlamentarios, serían atendidas por un Grupo de Trabajo coordinado por la Mesa Directiva de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para llevar a cabo su análisis y consensar y presentar ante el Pleno las reformas pertinentes.
- El grupo de trabajo coordinado por la Mesa Directiva de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados, establecieron que se llevaría a cabo un proceso paralelo, al análisis de las reservas, de mejora a la redacción y contenido del Reglamento.

- Se argumentó que el proceso de reforma, no es un proceso ordinario y por lo tanto no se ciñe a las reglas ordinarias, se explicó textualmente lo siguiente “las diferencias específicas de este procedimiento extraordinario de creación de normas son que el ordenamiento a reformar no es de carácter general, sino que se trata de su propio reglamento –ordenamiento que representa el ejercicio autónomo de la Cámara–, y que su proceso legislativo no parte de una iniciativa, sino de un artículo transitorio del reglamento”.
- El fundamento legal indicado, que faculta al órgano legislativo para presentar al Pleno de su Cámara el Proyecto de Decreto, y su eventual aprobación, fue el artículo 40, numeral 2, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se exponen secuencialmente, las reservas, observaciones y propuestas por artículo, presentadas por los diputados de diversos partidos políticos, quienes además señalaron cuáles fueron sus argumentos para tales efectos.
- En el documento se indica que las reservas, modificaciones y propuestas, inciden en las siguientes tres tipos de modificaciones: las que buscan homologar los criterios de redacción definidos en los primeros artículos, como conceptos en mayúsculas o frases que de acuerdo a las convenciones iniciales, no es necesario citar completas a través del Reglamento; de redacción, para una mejor comprensión de los textos normativos; y de contenido de algunos artículos que buscan precisar la aplicación de procedimientos o funciones para mejorar y hacer más clara la atención de los asuntos en el Pleno, así como en

comisiones, con lo cual se evitarán distintas interpretaciones en los temas más importantes que regula el Reglamento.

- Se argumenta que con la reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados se pretende el perfeccionamiento de las normas aprobadas en diciembre de 2010, de regulación del funcionamiento interno y debates en el Pleno. Además de señalar que “diversos procedimientos y trámites merecen una adecuación a efecto de darles mayor claridad o precisión para garantizar su aplicación plena y eficaz”.

Por último podemos señalar que se presentan dos aspectos medulares, primero las reformas proyectadas para 111 artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, además de sus respectivos transitorios, que tal como se indicó anteriormente, se trata de aspectos ortográficos y de redacción, pero también de trascendencia para los preceptos reglamentarios. Y segundo la reforma y derogación de artículos transitorios correspondientes al Decreto de Promulgación del Reglamento de la Cámara de Diputados, de diciembre de 2010.

III. Cuadro comparativo de las reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados.

El siguiente cuadro comparativo, contiene el texto del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente hasta el 20 de abril de 2011 y el correspondiente que fue reformado adicionado y derogado, mediante el Decreto publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

LEGISLACIÓN ANTERIOR (24/12/2010)	LEGISLACIÓN VIGENTE (20/04/2011)
TITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPITULO II De las Convenciones y Definiciones	
Artículo 3. 1. (Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes): I. a XIV. ... XV. Orden del Día: Es el listado de asuntos que se proponen al Pleno para ser tratados en una Sesión o Reunión; XVI. a XXIV. ...	Artículo 3. 1. ... I. a XIV. ... XV. Orden del día: es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una Sesión o Reunión; XVI. a XXIV. ...
CAPITULO III De los Diputados y las Diputadas	
Artículo 5. 1. Los diputados y diputadas tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin importar su filiación política o sistema de elección. 2. ...	Artículo 5. 1. Los diputados y diputadas tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas , sin importar su filiación política o sistema de elección. 2. ...
Artículo 6. 1. ...	Artículo 6. 1. ...

<p>I. a X. ... XI. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos; XII. a XVIII. ...</p>	<p>I. a X. ... XI. Proponer a través de su grupo la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides; (adición, que recorrió en su orden a las demás fracciones) XII. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 7. 1. ... I. ... II. Disponer de los servicios de comunicación, telemáticos y demás servicios con que cuente la Cámara <i>inherentes</i> para el desarrollo de su función. 2. ...</p>	<p>Artículo 7. 1. ... I. ... II. Disponer de los servicios de comunicación, telemáticos y demás servicios con que cuente la Cámara para el desarrollo de su función. 2. ...</p>
<p>Artículo 8. 1. ... I. ... II. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones, del Pleno, de los órganos directivos, comisiones o comités a los que pertenezca; III. a XI. ... XII. Presentar la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma; XIII. a XX. ... 2. ...</p>	<p>Artículo 8. 1. ... I. ... II. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones, del Pleno, de los órganos directivos y de las comisiones o comités a los que pertenezca; III. a XI. ... XII. Presentar la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma, con oportunidad y veracidad; XIII. a XX. ... 2. ...</p>

CAPITULO IV <i>De las Suplencias, Vacantes y Licencias del cargo de Diputado o Diputada</i>	
<p>Artículo 13. 1. y 2. ... 3. La licencia surtirá efectos a partir de la fecha que indique el Pleno.</p>	<p>Artículo 13. 1. y 2. ... 3. La licencia de ser aprobada por el Pleno, surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia. 4. En los recesos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 78, fracción VIII de la Constitución.</p>

LEGISLACIÓN ANTERIOR (24/12/2010)	LEGISLACIÓN VIGENTE (20/04/2011)
<p>TITULO SEGUNDO De los Espacios de la Cámara CAPITULO UNICO Del Recinto, el Salón de Sesiones, el Salón de Plenos y las Galerías</p>	
<p>Artículo 29. 1. a 4. ... 5. Cuando asistan a las sesiones de la Cámara invitados especiales, funcionarios de los poderes Ejecutivo o Judicial, de los órdenes de gobierno, éstos ocuparán un lugar en el área descrita en el numeral anterior, y no podrán intervenir en el desarrollo de las sesiones. 6. ...</p>	<p>Artículo 29. 1. a 4. ... 5. Cuando asistan a las Sesiones de la Cámara invitados especiales, funcionarios de los poderes Ejecutivo o Judicial, de los órdenes de gobierno, éstos ocuparán un lugar en el área descrita en el numeral anterior, y no podrán intervenir en el desarrollo de las sesiones, salvo lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. 6. ...</p>
<p>Artículo 33. 1. En el Salón de sesiones habrá un lugar denominado galerías, destinado al público que concurra a presenciar las sesiones del Pleno de la Cámara; se abrirán antes de comenzar cada una de ellas, y sólo se cerrarán cuando las sesiones se levanten, cuando haya sesiones secretas o cuando haya necesidad de cerrarlas para restaurar el orden. 2. ...</p>	<p>Artículo 33. 1. En el Salón de Sesiones habrá un lugar denominado galerías, destinado al público que concurra a presenciar las Sesiones del Pleno de la Cámara; se abrirán antes de comenzar cada una de ellas, y sólo se cerrarán en el momento que las sesiones se levanten, cuando haya sesiones secretas o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden. 2. ...</p>
<p>Artículo 34. 1. El Presidente podrá solicitar la presencia de la fuerza pública, en el Recinto, si lo considerase conveniente o por acuerdo del Pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 numeral 1 de la Ley. 2. ...</p>	<p>Artículo 34. 1. El Presidente podrá solicitar la presencia de la fuerza pública, en el Recinto, si lo considerase conveniente, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la ley. 2. ...</p>

LEGISLACIÓN ANTERIOR (24/12/2010)	LEGISLACIÓN VIGENTE (20/04/2011)
TITULO TERCERO Funcionamiento del Pleno CAPITULO I De las Sesiones del Pleno	
Artículo 35. 1. Las sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes; todas las sesiones serán públicas, salvo las que sean consideradas como secretas.	Artículo 35. 1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas, salvo las que de manera excepcional , sean consideradas como secretas, conforme al artículo 40 de este Reglamento.
Artículo 36. 1. Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Junta. 2. ...	Artículo 36. 1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia. 2. ...
Artículo 37. 1. y 2. ... 3. El Presidente deberá citar a este tipo de sesiones, por regla general, cuarenta y ocho horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, a través de los medios de difusión de la Cámara, podrá auxiliarse de los medios de comunicación masiva que considere pertinentes. 4. El Presidente deberá explicar el objeto de la convocatoria, al inicio de la sesión de apertura del periodo de sesiones extraordinarias y declararlo concluido cuando se hubieran agotado los asuntos enlistados, o hasta veinticuatro horas antes del inicio del periodo de sesiones ordinarias. 5. Los asuntos materia del periodo extraordinario que no se hubieran agotado, deberán ser listados en la siguiente sesión del	Artículo 37. 1. y 2. ... 3. El Presidente deberá citar a este tipo de Sesiones, por regla general, cuarenta y ocho horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, a través de los servicios de difusión de la Cámara, podrá auxiliarse de los medios de comunicación masiva que considere pertinentes. 4. El Presidente deberá explicar el objeto de la convocatoria, al inicio de la Sesión de apertura del periodo de sesiones extraordinarias y declararlo concluido cuando se hubieran agotado los asuntos enlistados, o hasta veinticuatro horas antes del inicio del periodo de Sesiones ordinarias. 5. Los asuntos materia del periodo extraordinario que no se hubieran agotado, deberán ser listados en la siguiente Sesión del

periodo de sesiones ordinarias. Artículo 39. 1. Serán sesiones permanentes, las que tengan como propósito desahogar los asuntos que acuerde la Cámara conservando la sesión, a efecto de poder reanudarlos en forma expedita, en otro momento para tratar asuntos previamente determinados. 2. ... 3. En el desarrollo de la sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo, salvo los de carácter urgente que el Pleno, por mayoría absoluta acuerde incluir. 4. Cuando se traten asuntos para los cuales la legislación fije un plazo o término, ninguna sesión podrá prorrogarse más allá de dicho término. 5. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el Pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se leerá, discutirá y aprobará el acta de la misma.	periodo de sesiones ordinarias. Artículo 39. 1. Serán Sesiones permanentes, las que tengan como propósito desahogar los asuntos que acuerde la Cámara conservando la Sesión, a efecto de poder reanudarlos en forma expedita, en otro momento para tratar asuntos previamente determinados. 2. ... 3. En el desarrollo de la Sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo, salvo los de carácter urgente que el Pleno, por mayoría absoluta acuerde incluir. 4. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se podrá leer, discutir y aprobar el acta de la misma. 5. Cuando se traten asuntos para los cuales la legislación fije un plazo o término, ninguna sesión podrá prorrogarse más allá de dicho término.
Artículo 43. 1. Los documentos electrónicos, fílmicos, de audio y escritos de las sesiones secretas serán mantenidos bajo reserva por el Presidente. 2. ...	Artículo 43. 1. Los documentos electrónicos, fílmicos, videográficos de audio y escritos de las sesiones secretas serán mantenidos bajo reserva por el Presidente. 2. ...

CAPITULO II <i>De las Asistencias, Declaración de Quórum, Inasistencias, Permisos y Justificaciones</i>	
Artículo 45. 1. ... 2. El Sistema Electrónico se abrirá por lo menos, noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cerrará en el momento que ésta inicie, previa instrucción del Presidente. 3. Si una diputada o diputado, por cualquier causa, no registrara	Artículo 45. 1. ... 2. El Sistema Electrónico se abrirá por lo menos, noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la S esión y se cerrará en el momento que ésta inicie, previa instrucción del Presidente. 3. Si una diputada o diputado, por cualquier causa, no registrara

<p>oportunamente su asistencia como lo establece el numeral anterior, podrá hacerlo ante la Secretaría, quien le proporcionará las cédulas para tal efecto, hasta treinta minutos más tarde de que se haya cerrado el Sistema Electrónico.</p> <p>4. La Secretaría ordenará hacer avisos para que las diputadas y los diputados pasen al Salón de sesiones, diez minutos antes del inicio de la sesión. Los avisos se harán también antes de reanudar una sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.</p> <p>5. ...</p>	<p>oportunamente su asistencia como lo establece el numeral anterior, podrá hacerlo ante la Secretaría, quien le proporcionará las cédulas para tal efecto, hasta treinta minutos posteriores al cierre del Sistema Electrónico.</p> <p>4. La Secretaría ordenará hacer avisos para que las diputadas y los diputados pasen al Salón de Sesiones, diez minutos antes del inicio de la Sesión. Los avisos se harán también antes de reanudar una Sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.</p> <p>5. ...</p>
<p>Artículo 46.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante la sesión, el quórum sólo se verificará mediante las votaciones nominales.</p> <p>3. Una vez iniciada la sesión, esta sólo se suspenderá si se comprueba la falta de quórum en alguna votación nominal. En este caso, el Presidente declarará un receso hasta por quince minutos. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la sesión.</p>	<p>Artículo 46.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante la Sesión, el quórum sólo se verificará mediante las votaciones nominales.</p> <p>3. Una vez iniciada la Sesión, esta sólo se suspenderá si se comprueba la falta de quórum en alguna votación nominal. En este caso, el Presidente declarará un receso hasta por quince minutos. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la Sesión.</p>
<p>Artículo 47.</p> <p>1. Se computará como inasistencia de la diputada o del diputado a una sesión cuando:</p> <p>I. No registre su asistencia al inicio.</p> <p>II. No vote o manifieste su abstención en al menos, la mitad de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la sesión, salvo que exista justificación.</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>1. Se computará como inasistencia de la diputada o del diputado a una Sesión cuando:</p> <p>I. No registre su asistencia al inicio.</p> <p>II. No vote o manifieste su abstención en al menos, la mitad de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.</p>
<p>Artículo 50.</p> <p>1. Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar a la Mesa Directiva la justificación correspondiente. Tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.</p> <p>2. En ningún caso podrán justificarse más de seis inasistencias en un mismo periodo de sesiones ordinarias. Durante los</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>1. Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar a la Mesa Directiva la justificación correspondiente. Tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.</p> <p>2. En ningún caso podrán justificarse más de seis inasistencias en un mismo periodo de Sesiones ordinarias. Durante los</p>

<p>periodos de sesiones extraordinarias la Mesa Directiva establecerá el número de inasistencias justificables.</p>	<p>periodos de Sesiones extraordinarias la Mesa Directiva establecerá el número de inasistencias justificables.</p>
<p>Artículo 53. 1. Se otorgarán permisos para ausentarse de la sesión de Pleno, durante su transcurso, siempre que el diputado o diputada se encuentre presente, que ocurran circunstancias que lo ameriten y que se solicite por escrito fundado y motivado en el que conste el visto bueno del Coordinador o representante autorizado.</p>	<p>Artículo 53. 1. Se otorgarán permisos para ausentarse de la Sesión, durante su transcurso, siempre que el diputado o diputada se encuentre presente, que ocurran circunstancias que lo ameriten y que se solicite por escrito fundado y motivado en el que conste el visto bueno del Coordinador o representante autorizado.</p>
<p>Artículo 54. 1. ... 2. Al final de cada sesión, la Secretaría, emitirá una relación en la que se especifique lo siguiente: I. La asistencia de las diputadas y de los diputados registrada al inicio de la sesión conforme al Sistema Electrónico o, en su caso, pase de lista; II. a IV. ... 3. ...</p>	<p>Artículo 54. 1. ... 2. Al final de cada Sesión, la Secretaría, emitirá una relación en la que se especifique lo siguiente: I. La asistencia de las diputadas y de los diputados registrada al inicio de la Sesión conforme al Sistema Electrónico o, en su caso, pase de lista; II. a IV. ... 3. ...</p>
<p>Artículo 57. 1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días <i>hábiles</i> siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara y se determine la sanción correspondiente, en términos del artículo 64 de la Constitución.</p>	<p>Artículo 57. 1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara y se determine la sanción correspondiente, en términos del artículo 64 de la Constitución.</p>
<p>Artículo 58. 1. El control de la asistencia, las votaciones, los retardos y las justificaciones estarán a cargo de la Secretaría designada por la Mesa Directiva, quien será auxiliada por los órganos de apoyo técnicos competentes.</p>	<p>Artículo 58. 1. El registro de control de la asistencia, las votaciones, y las justificaciones estarán a cargo de la secretaria designada por la Mesa Directiva, quien será auxiliada por los órganos de apoyo técnicos competentes.</p>

CAPITULO III Del Orden del Día	
<p>Artículo 62. 1. ... 2. El Orden del día de las Sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de Grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de Grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, y efemérides. 3. ...</p>	<p>Artículo 62. 1. ... 2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita. 3. ...</p>
<p>Artículo 63. 1. y 2. ... 3. Cuando las comisiones acuerden con la Mesa Directiva los términos finales del dictamen, no podrán pasar más de dos sesiones ordinarias, sin que se incluya en el Orden del día, para efectos de declaratoria de publicidad. 4. y 5. ...</p>	<p>Artículo 63. 1. y 2. ... 3. La Mesa Directiva solo podrá hacer las sugerencias respecto a cuestiones técnicas del dictamen y no podrá hacer modificaciones al texto aprobado en comisiones. 4. y 5. ...</p>
<p>Artículo 65. 1. y 2. ... 3. En caso de que la Junta no celebre Reunión, los grupos acordarán los términos para la recepción y registro de los asuntos que integrarán el Orden del día. Para ello, contarán con</p>	<p>Artículo 65. 1. y 2. ... 3. En caso de que la Junta no celebre Reunión, los grupos acordarán los términos para la recepción y registro de los asuntos que integrarán el Orden del día. Para ello, contarán con</p>

<p>el auxilio de la <i>Secretaría de Servicios Parlamentarios</i>, la cual recopilará los asuntos, y una vez integrado el Orden del día informará oportunamente a los grupos.</p> <p>4. ...</p>	<p>el auxilio del personal técnico de la Junta, quien recopilará los asuntos, y una vez integrado el Orden del día informará oportunamente a los grupos.</p> <p>4. ...</p>
<p>Artículo 66.</p> <p>1. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes.</p>	<p>Artículo 66.</p> <p>1. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.</p>
<p>Artículo 67.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El turno puede comprender una o más acciones.</p>	<p>Artículo 67.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en el numeral anterior.</p>
<p>Artículo 69.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del turno. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.</p> <p>3. y 4. ...</p>	<p>Artículo 69.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.</p> <p>3. y 4. ...</p>
<p>Artículo 72.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Durante la sustanciación de este procedimiento no correrá el plazo para emitir dictamen.</p>	<p>Artículo 72.</p> <p>1. a 3. ...</p>
<p>Artículo 73.</p> <p>1. La modificación del turno sólo la podrá realizar el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo.</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>1. La modificación del turno sólo la podrá realizar el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la</p>

	<p>solicitud.</p> <p>2. Durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen.</p>
<p>Artículo 75.</p> <p>1. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días hábiles posteriores a la presentación del asunto y el Presidente deberá resolver lo conducente, su decisión será inatacable.</p>	<p>Artículo 75.</p> <p>1. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.</p>

LEGISLACIÓN ANTERIOR (24/12/2010)	LEGISLACIÓN VIGENTE (20/04/2011)
<p>TITULO CUARTO De los Procedimientos en el Pleno CAPITULO I De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno</p>	
<p>Artículo 76.</p> <p>1. ... I. a IV. ... V. Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, y VI. ...</p>	<p>Artículo 76.</p> <p>1. ... I. a IV. ... V. Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y VI. ...</p> <p>2. Los diputados y diputadas que tengan registradas más de una iniciativa por Sesión, podrán elegir cuál de ellas presentará en tribuna previo aviso a la Mesa Directiva.</p> <p>3. Durante la presentación de iniciativas, si el promovente no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes.</p>
<p>Artículo 77.</p> <p>1. ... 2. El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de</p>	<p>Artículo 77.</p> <p>1. ... 2. El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de</p>

<p>su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. 3. y 4. ...</p>	<p>su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva. 3. y 4. ...</p>
<p>Artículo 78. 1. Los elementos de la iniciativa serán: I. y XI. ...</p>	<p>Artículo 78. 1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán: I. y XI. ...</p>
<p>Artículo 79. 1. ... 2. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente: I. a III. ... IV. En cada sesión podrán presentarse hasta dos proposiciones con punto de acuerdo con el carácter de urgente u obvia resolución, considerando los principios de equidad e inclusión de los grupos; V. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas directamente por éste, y VI. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno. y VII. ... 3. ...</p>	<p>Artículo 79. 1. ... 2. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente: I. a III. ... IV. En cada Sesión La Junta podrá acordar la inscripción de hasta dos proposiciones con punto de acuerdo para que sean consideradas por el Pleno, a trámite de urgente u obvia resolución, atendiendo a los principios de equidad e inclusión de los grupos. En caso excepcional la Junta podrá acordar la inscripción de una proposición adicional; V. Las proposiciones que la Junta no considere proponer ante el Pleno con el carácter de urgente u obvia resolución, se tramitarán conforme al Artículo 62 numeral 3 de este Reglamento; VI. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas directamente por éste. En caso de no ser así calificadas, el Presidente las turnará a comisión, y VII. ... 3. ...</p>
<p>Artículo 84. 1. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones</p>	<p>Artículo 84. 1. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones</p>

discutan un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría. 2. ...	discutan un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta. 2. ...
Artículo 85. 1. ... I. a XII. ... XIII. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y XIV. ... 2. y 3. ...	Artículo 85. 1. ... I. a XII. ... XIII. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y XIV. ... 2. y 3. ...
Artículo 90. 1. a 3. ... 4. El voto particular será puesto a discusión sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen aprobado por la comisión. 5. ...	Artículo 90. 1. a 3. ... 4. El voto particular será puesto a discusión sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión. 5. ...
Artículo 93. 1. El proyecto aprobado, antes de que se remita a la Cámara de Senadores, al Titular del Poder Ejecutivo Federal o a las legislaturas de los Estados no podrá modificarse, salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no podrán cambiar o variar el sentido de lo aprobado y deberán ser ordenadas por la Mesa Directiva. Las modificaciones sólo las podrá realizar la comisión que dictamina, en un plazo de cinco días hábiles a partir de su aprobación. En el caso de que sean varias las comisiones encargadas de presentar el dictamen, será la primera en el turno la indicada para elaborar las correcciones. Las modificaciones realizadas al proyecto deberán publicarse en la Gaceta. 2. ...	Artículo 93. 1. El proyecto aprobado, antes de que se remita a la Cámara de Senadores, al Titular del Poder Ejecutivo Federal o a las legislaturas de los Estados no podrá modificarse, salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no podrán cambiar o variar el sentido de lo aprobado y deberán ser ordenadas por la Mesa Directiva. Las modificaciones sólo las podrá realizar la comisión que dictamina, en un plazo de cinco días a partir de su aprobación. En el caso de que sean varias las comisiones encargadas de presentar el dictamen, será la primera en el turno la indicada para elaborar las correcciones. Las modificaciones realizadas al proyecto deberán publicarse en la Gaceta. 2. ...
Artículo 95. 1. ...	Artículo 95. 1. ...

<p>I. ...</p> <p>II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará noventa días hábiles como plazo a la comisión, para que presente el dictamen correspondiente.</p> <p>2. ...</p> <p>I. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la minuta turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará noventa días como plazo a la comisión, a partir de la recepción formal del asunto, para que presente el dictamen correspondiente.</p> <p>2. ...</p> <p>I. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la minuta turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días y de noventa días tratándose de minutas de reforma constitucional respectivamente, en ambos casos el plazo correrá a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) En el caso de las minutas de reforma constitucional deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas.</p> <p>e) Por lo que se refiere a los incisos c) y d) de esta fracción, las minutas continuarán con su proceso legislativo, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 Constitucional.</p>
--	--

CAPITULO II Del Trámite de los Asuntos ante el Pleno	
<p>Artículo 97.</p> <p>1. Las iniciativas, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.</p>	<p>Artículo 97.</p> <p>1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.</p>

<p>Artículo 100. 1. ... 2. El Pleno resolverá en votación económica, las dos proposiciones que se consideran de urgente u obvia resolución. Se discutirán y votarán directamente.</p>	<p>Artículo 100. 1. ... 2. El Pleno resolverá en votación económica, las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución, conforme a las fracciones IV y V del numeral 2, del artículo 79 de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 101. 1. La Agenda política se integrará por aquellos temas de interés general que sólo tengan una finalidad deliberativa, en la que los grupos podrán fijar sus posturas. El Coordinador de cada uno de ellos, será quien inscriba un máximo de dos oradores por ronda de intervención, para abordar cada asunto. Ningún tema del apartado de Agenda política se someterá a votación. 2. La Agenda política se abordará antes del desahogo de las iniciativas y tendrá una duración de hasta dos horas, por Sesión. La Junta deberá acordar los temas y el orden de éstos para su debido desahogo.</p>	<p>Artículo 101. 1. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa, en la que los grupos podrán fijar sus posturas al respecto. 2. El Coordinador de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. 3. Ningún tema del apartado de Agenda política se someterá a votación. 4. La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria, antes del desahogo de las iniciativas y tendrá una duración de hasta dos horas, por Sesión. 5. La Junta acordará el o los temas y el orden de éstos para su debido desahogo. Los temas que la Junta no acuerde proponer a la Mesa Directiva para su incorporación en el Orden del Día, no se considerarán para las próximas sesiones, salvo que acuerde su inscripción. 6. El tema que no alcance a desahogarse en la Sesión en que fue inscrito, sólo podrá ser considerado para la siguiente, si la Junta acuerda su reinscripción.</p>
<p>Artículo 102. 1. ... 2. ... I. a IV. ... V. Si el autor hace las adecuaciones en el plazo indicado, será admitida por la Mesa Directiva y considerada en la formulación del Orden del día, y VI. La iniciativa se presentará ante el Pleno, y el Presidente la</p>	<p>Artículo 102. 1. ... 2. ... I. a IV. ... V. Si el autor hace las adecuaciones en el plazo indicado, será admitida por la Mesa Directiva e inscrita de inmediato en el Orden del día, y VI. Toda iniciativa que cumpla con los elementos establecidos en el Artículo 78 de este Reglamento, será</p>

<p>turnará a la comisión o comisiones correspondientes.</p> <p>3. Concluida la sesión, las iniciativas listadas en el orden del día que no se hayan abordado, serán turnadas a comisión, salvo que el diputado o diputada proponente solicite su inscripción en la siguiente sesión.</p>	<p>inscrita en el Orden del día y deberá ser turnada a la comisión o comisiones correspondientes.</p> <p>3. Las iniciativas listadas en el Orden del día que no alcancen a presentarse ante el Pleno, deberán ser anunciadas y turnadas cada una por el Presidente, antes de la clausura de la Sesión, salvo que el proponente solicite de viva voz en ese momento, su inscripción para la siguiente.</p>
---	---

CAPITULO III De las Discusiones en el Pleno	
<p>Artículo 103. 1. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento quedarán absolutamente prohibidos. 2. ...</p>	<p>Artículo 103. 1. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos. 2. ...</p>
<p>Artículo 104. 1. ... I. y II. ... III. Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos; IV. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura; V. y VI. ... VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el</p>	<p>Artículo 104. 1. ... I. y II. ... III. Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión; IV. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento. V. y VI. ... VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo.</p>

<p>Presidente anunciará el inicio de la votación nominal; VIII. y IX. ... X. Si el orador no se encuentra en el Salón de sesiones, se le colocará al final de la lista correspondiente; XI. ... XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, al menos el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p>	<p>Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal; VIII. y IX. ... X. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno; XI. ... XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara. 2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente: I. El Presidente de la Junta Directiva o un integrante nombrado por la mayoría de la comisión, podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos; II. Una vez fundamentado el dictamen, podrá intervenir un orador en contra hasta por tres minutos; III. En el caso de que no se inscriba orador para la discusión, el Presidente propondrá su votación de inmediato; IV. El Presidente someterá en votación económica si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión; V. En caso afirmativo, procederá su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y VI. En caso negativo, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen.</p>
<p>Artículo 106. 1. ... I. a V. ... VI. Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; de no ser así, continuará la discusión con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo</p>	<p>Artículo 106. 1. ... I. a V. ... VI. Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; de no ser así, continuará la discusión con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo</p>

señalado. De considerarse suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal.	señalado. De considerarse suficientemente discutido, el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica.
Artículo 107. 1. ... 2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de ocho días hábiles para presentarlo nuevamente.	Artículo 107. 1. ... 2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente.
Artículo 114. 1. y 2. ...	Artículo 114. 1. y 2. ... 3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.
Artículo 117. 1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este en uso de la palabra para que admita una pregunta. 2. a 4. ...	Artículo 117. 1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este en uso de la palabra durante la discusión , para que admita una pregunta. 2. a 4. ... 1.
Artículo 120. 1. (La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador). 2. <i>El orador que hubiera hecho la alusión personal no podrá replicar a continuación, aún cuando sea aludido.</i> 3. Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.	Artículo 120 1. ... 2. Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.
Artículo 122. 1. y 2. ...	Artículo 122. 1. y 2. ...

<p>3. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno si la moción se toma en consideración de manera inmediata.</p> <p>4. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada.</p> <p>5. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p>	<p>3. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.</p> <p>4. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.</p> <p>5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la secretaria preguntara al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:</p> <p>I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno.</p> <p>II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la mesa directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.</p> <p>6. ...</p>
---	---

CAPITULO IV De las Comparecencias ante el Pleno	
<p>Artículo 124. 1. y 2. ... 3. El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer los titulares de los organismos públicos autónomos de carácter constitucional.</p>	<p>Artículo 124. 1. y 2. ... 3. El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular u otros servidores públicos de los órganos autónomos de carácter constitucional.</p>
<p>Artículo 125. 1. El formato de las comparecencias será acordado por el Pleno a propuesta de la Junta.</p>	<p>Artículo 125. 1. La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Titular u otro servidor público de los previstos en los numerales 2 y</p>

<p>2. Las comisiones que correspondan con la materia de los comparecientes, podrán sugerir a la Junta, el formato.</p>	<p>3 del artículo anterior, deberá realizarse a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.</p> <p>2. Las comisiones que correspondan con la materia de los comparecientes, podrán sugerir a la Junta, el formato.</p> <p>3. El formato de las comparecencias será acordado por el Pleno a propuesta de la Junta.</p>
<p>Artículo 126.</p> <p>1. Cuando alguno de los servidores públicos a que hace alusión el artículo 93 constitucional, no acuda a la Cámara o no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados y diputadas, estos podrán solicitar al Presidente que se dirija en queja al Titular del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, respecto a las comparecencias de los servidores públicos.</p>	<p>Artículo 126.</p> <p>1. Cuando alguno de los servidores públicos a que hacen alusión los artículos 69 y 93 constitucionales, no acuda a la Cámara o no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados y diputadas, estos podrán solicitar al Presidente que se dirija en queja al Titular del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, respecto a las comparecencias de los servidores públicos.</p>
<p>Artículo 127.</p> <p>1. Los funcionarios a que se refiere el artículo 93 constitucional no podrán hacer propuestas ni modificar iniciativas, proyectos, dictámenes, informes, resoluciones, acuerdos, oficios y demás documentos legislativos durante su comparecencia.</p>	<p>Artículo 127.</p> <p>1. Los funcionarios a que se refieren los artículos 69 y 93 constitucionales no podrán hacer propuestas ni modificar iniciativas, proyectos, dictámenes, informes, resoluciones, acuerdos, oficios y demás documentos legislativos durante su comparecencia.</p>

CAPITULO VII De las Votaciones	
<p>Artículo 135.</p> <p>1. El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor o en contra del sentido de una resolución de un determinado asunto.</p>	<p>Artículo 135.</p> <p>1. El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.</p>
<p>Artículo 139.</p> <p>1. ...</p> <p>I. Se presente a consideración del Pleno algún dictamen;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a</p>	<p>Artículo 139.</p> <p>1. ...</p> <p>I. Se presente a consideración del Pleno algún dictamen con proyecto de ley o decreto;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún</p>

través de su Coordinador o por un Secretario.	cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador o por la Secretaría.
---	--

LEGISLACIÓN ANTERIOR (24/12/2010)	LEGISLACIÓN VIGENTE (20/04/2011)
TITULO QUINTO De los Órganos de Apoyo y su Funcionamiento CAPITULO I De las Comisiones y Comités	
Artículo 146. 1. ... 2. . Para convocar a la Reunión de instalación, los diputados y diputadas que integran la Junta Directiva de la comisión o comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. El Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. 3. y 4. ...	Artículo 146. 1. ... 2. Para convocar a la Reunión de instalación, los diputados y diputadas que integran la Junta Directiva de la comisión o comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. El Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si el Presidente no convocara, en el plazo establecido en el numeral anterior, se podrá emitir con la firma de la mayoría de los secretarios de la Junta Directiva. 3. y 4. ...
Artículo 149. 1. ... 2. ... I. y II. ... III. Integrar subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités o dependencias del Poder Ejecutivo Federal; IV. Elaborar un proyecto de calendario de sesiones ordinarias de la comisión o comité y remitirlo a la Conferencia; V. Proponer al interior de la comisión o comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones y	Artículo 149. 1. ... 2. ... I. y II. ... III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités o dependencias del Poder Ejecutivo Federal; IV. Elaborar un proyecto de calendario de reuniones ordinarias de la comisión o comité y remitirlo a la Conferencia; V. Proponer al interior de la comisión o comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, estudios, audiencias y consultas; VI. a IX. ...

<p>estudios; VI. a IX. ... X. Resolver los asuntos de su competencia que le hayan sido turnados, no previstos en éste y los demás ordenamientos relativos a la Cámara, y XI. ... 3. ...</p>	<p>X. Proponer criterios de funcionamiento interno, siempre y cuando tengan como objetivo cumplir con las tareas de las comisiones y comités previstas en la Ley y este Reglamento. XI. y XII. ... 3. ...</p>
<p>Artículo 150. 1. ... I. a III. ... IV. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en Sesión permanente y levantar las reuniones de la comisión o comité; V. a IX. ... X. Enviar a la Conferencia, su programa anual de trabajo y el informe semestral de actividades, aprobados por la comisión o comité; XI. Solicitar, previo acuerdo del pleno de la comisión o comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos. XII. ... XIII. ... XIV. y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo; XV. y XVI. ... (XVI. Requerir a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité, y comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.) 2. ...</p>	<p>Artículo 150. 1. ... I. a III. ... IV. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en Reunión permanente y levantar las reuniones de la comisión o comité; V. a IX. ... X. Remitir a la Conferencia, su programa anual de trabajo y el informe semestral de actividades, aprobados por la comisión o comité; XI. Enviar a la Mesa Directiva, copia del expediente con toda la información que se generó durante el proceso de dictamen, de acuerdo al artículo 94 de este Reglamento. XII. ... XIII. ... XIV. Vigilar que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables; XV. y XVI. ... XVI. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan. 2. ...</p>

<p>Artículo 151. 1. ... I. ... II. Firmar las convocatorias, en los casos en los que el Presidente de la Junta Directiva no esté en condiciones de convocar; III. a VI. ... VII. Llevar el cómputo de los plazos para dictamen de cada iniciativa, minuta y proposición con punto de acuerdo turnada a su comisión y rendir un informe mensual a la Mesa Directiva de la Cámara; VIII. ... IX. Remitir las versiones estenográficas de cada Reunión, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable y X. ...</p>	<p>Artículo 151. 1. ... I. ... II. Convocar a Reunión en caso que el Presidente de la Junta Directiva no lo realice, transcurrido el término legal y reglamentario para ello; III. a VI. ... VII. Llevar el cómputo de los plazos para dictamen de cada iniciativa, minuta y proposición con punto de acuerdo turnada a su comisión y rendir un informe mensual a la Conferencia y solicitar al Presidente de la Junta Directiva su publicación en el sitio de Internet de la comisión; VIII. ... IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se discutan predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y X. ...</p>
<p>Artículo 152. 1. a 3. ... 4. Los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión y atendiendo la pluralidad representada en el Pleno. 5. a 8. ...</p>	<p>Artículo 152. 1. a 3. ... 4. Los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión y atendiendo la pluralidad representada en el Pleno. 5. a 8. ...</p>
<p>Artículo 153. 1. ... I. ... II. Los coordinadores de los grupos de trabajo se designarán por mayoría en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto del grupo de trabajo y atendiendo la pluralidad</p>	<p>Artículo 153. 1. ... I. ... II. Los coordinadores de los grupos de trabajo se designarán por mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto del grupo de trabajo y atendiendo la pluralidad</p>

representada en la Cámara, III. y IV. ... 2. ...	representada en la Cámara, III. y IV. ... 2. ...
Artículo 160. 1. y 2. ... 3. Una vez elaborada el acta, deberá someterse a la aprobación del pleno de la comisión. El documento aprobado, será firmado por el Presidente y la mayoría de los secretarios y deberá enviarse de inmediato a la Mesa Directiva, para que ésta ordene su publicación en la Gaceta. 4. Cuando la Reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por los diputados y diputadas presentes.	Artículo 160. 1. y 2. ... 3. Una vez elaborada el acta, deberá someterse a la aprobación del pleno de la comisión. El documento aprobado, será firmado por el Presidente de la Junta Directiva y la mayoría de los secretarios, el cual deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días , a la Mesa Directiva, para que ésta ordene su publicación en la Gaceta. 4. Cuando la Reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por los diputados y diputadas presentes.
Artículo 161. 1. ... 2. El programa aprobado deberá enviarse a la Conferencia dentro de los quince días posteriores a su aprobación para su publicación en Gaceta y su difusión en los medios electrónicos de la Cámara, a más tardar tres días hábiles después de haberse recibido.	Artículo 161. 1. ... 2. El programa aprobado deberá enviarse a la Conferencia dentro de los quince días posteriores a su aprobación para su publicación en Gaceta y su difusión en los medios electrónicos de la Cámara, a más tardar tres días después de haberse recibido.
Artículo 165. 1. ... 3. ... I. a III. ... IV. Copia de las actas de cada Reunión celebrada, con la lista de diputados y diputadas asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda; V. Resumen de reuniones convocadas con información sobre su suspensión por falta de quórum, y los registros de asistencia e inasistencia de cada uno de los diputados y diputadas	Artículo 165. 1. ... 3. ... I. a III. ... IV. Resumen de las actas de cada Reunión celebrada, con la lista de diputados y diputadas asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda; V. (Se deroga) VI. Síntesis de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones; VII. a XII. ...

<p>integrantes; VI. Resumen de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones; VII. a XII. ...</p>	
<p>Artículo 166. 1. a 3. ...</p>	<p>Artículo 166. 1. a 3. ... 4. El informe final será la base para la integración de los documentos que se requieran administrativamente durante el proceso de entrega-recepción en la conclusión de la Legislatura y una copia se integrará al expediente relativo.</p>
<p>Artículo 167. 1. a 4. ... 5. Si a una Reunión no concurre el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta acordará quien presida la Reunión, en términos de lo dispuesto por el artículo 150, numeral 1, fracción II. 6. ...</p>	<p>Artículo 167. 1. a 4. ... 5. Si a una Reunión no concurre el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta acordará quien presida la Reunión, en términos de lo dispuesto por el artículo 151 , numeral 1, fracción III. 6. ...</p>
<p>Artículo 171. 1. Cualquier Reunión podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica, que se promueva el consenso y propiciar que se integre el quórum. El Presidente de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría, podrá declarar la Reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera. 2. El requisito del quórum podrá verificarse en cualquier tiempo durante la reunión. 3. Cada vez que se decrete un receso, el Presidente de la Junta Directiva deberá señalar la hora en que habrá de continuar la Reunión, asegurándose que todos los integrantes sean notificados de la decisión.</p>	<p>Artículo 171. 1. Cualquier Reunión podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica, que se promueva el consenso. El Presidente de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple, podrá declarar la Reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera. 2. Cada vez que se decrete un receso, el Presidente de la Junta Directiva deberá señalar la hora en que habrá de continuar la Reunión, asegurándose que todos los integrantes sean notificados de la decisión. 3. Las reuniones permanentes podrán reiniciar en el lugar y hora que el Presidente de la Junta Directiva convoque, con los diputados presentes, pero cualquier decisión que se tome sólo será válida cuando el quórum se acredite. 4. La Reunión culminará cuando el Presidente de la Junta</p>

<p>4. Dicha Reunión culminará cuando el Presidente de la Junta Directiva declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del día o por acuerdo de la mayoría absoluta.</p>	<p>Directiva declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del día o por acuerdo de la mayoría absoluta.</p>
<p>Artículo 174. 1. a 5. ... 6. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría simple.</p>	<p>Artículo 174. 1. a 5. ... 6. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta.</p>
<p>Artículo 175. 1. ... I. y II. ... III. ... a) a d) ... e) Proposiciones con Punto de Acuerdo; f) ... IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 175. 1. ... I. y II. ... III. ... a) a d) ... e) Opiniones; f) ... IV. a IX. ...</p>
<p>Artículo 177. 1. y 2. ... 3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días hábiles de anticipación a la Reunión en que se discuta y se vote. 4. Cuando la mayoría de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.</p>	<p>Artículo 177. 1. y 2. ... 3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la Reunión en que se discuta y se vote. 4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.</p>
<p>Artículo 182. 1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por ésta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles, con las salvedades que este Reglamento establece. 2. ... 3. La comisión tendrá como plazo para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo legislativo.. 4. a 6. ...</p>	<p>Artículo 182. 1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por ésta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento establece. 2. ... 3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de</p>

	<p>sesiones. 4. a 6. ...</p>
<p>Artículo 183. 1. ... 2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.</p>	<p>Artículo 183. 1. ... 2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga. 3. La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta.</p>
<p>Artículo 184. 1. ... 2. Las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo legislativo en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>	<p>Artículo 184. 1. ... 2. Las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>
<p>Artículo 187. 1. ...</p>	<p>Artículo 187. 1. ... 2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.</p>
<p>Artículo 188. 1. En las reuniones, el Presidente de la Junta Directiva o su Secretaría, cuando así corresponda, moderará el debate haciendo un listado de los oradores que soliciten la palabra en rondas de dos a favor y dos en contra, auxiliado para tal efecto, por sus secretarios.</p>	<p>Artículo 188. 1. En las reuniones, el Presidente de la Junta Directiva o su Secretaría, cuando así corresponda, moderará el debate haciendo un listado de los oradores que soliciten la palabra en rondas de hasta seis a favor y hasta seis en contra, auxiliado para tal efecto, por sus secretarios.</p>
<p>Artículo 189.</p>	<p>Artículo 189.</p>

<p>1. y 2. ... 3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores de cada ronda, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación. 4. y 5. ...</p>	<p>1. y 2. ... 3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación. 4. y 5. ...</p>
<p>Artículo 190. 1. Los diputados y diputadas manifestarán su parecer, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto.</p>	<p>Artículo 190. 1. Los diputados y diputadas manifestarán su decisión, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto. 2. Previo de la realización de una votación nominal se verificará el quórum.</p>
<p>Artículo 193. 1. a 4. ... 5. El Coordinador del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días hábiles.</p>	<p>Artículo 193. 1. a 4. ... 5. El Coordinador del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.</p>
<p>Artículo 194. 1. En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador dispondrá de diez días hábiles para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta. 2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada sin partido, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días hábiles.</p>	<p>Artículo 194. 1. En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador dispondrá de diez días para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta. 2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada sin partido, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días.</p>
<p>Artículo 195. 1. ... I. a IV. ... V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la</p>	<p>Artículo 195. 1. ... I. a IV. ... V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la</p>

<p>Junta, la Mesa Directiva, el coordinador o alguna comisión a la que pertenezca.</p> <p>2. ...</p> <p>3. La justificación por asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante, deberá acreditarse presentando ante la Junta Directiva el registro de asistencia inicial y final de la Reunión ante la Mesa Directiva.</p> <p>4. ...</p> <p>5. Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días hábiles, a partir del día siguiente en que se produzca la inasistencia para enviar a la Junta Directiva la justificación correspondiente.</p>	<p>Junta, la Mesa Directiva, el coordinador o la Junta Directiva de alguna comisión a la que pertenezca.</p> <p>2. ...</p> <p>3. La justificación por asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante, deberá acreditarse presentando ante la Junta Directiva el registro de asistencia inicial y final de aquella Reunión.</p> <p>4. ...</p> <p>5. Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días, a partir del día siguiente en que se produzca la inasistencia para enviar a la Junta Directiva la justificación correspondiente.</p>
<p>Artículo 198.</p> <p>1. Las comisiones podrán solicitar entrevistas o comparecencias con los funcionarios a los que hace alusión el artículo 93 de la Constitución, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden.</p> <p>2. Las invitaciones que pretendan realizar las comisiones a los funcionarios a que se refiere el artículo 93 de la Constitución, se comunicarán a la Conferencia y corresponderá al Presidente notificarles las fechas en que deberán presentarse en el Recinto, sea en comisiones, subcomisiones o en un grupo de trabajo.</p> <p>3. a 6. ...</p>	<p>Artículo 198.</p> <p>1. Las comisiones podrán solicitar comparecencias, a solicitud de uno o más de sus integrantes, con los servidores públicos a que hacen alusión los artículos 69 y 93 de la Constitución, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden.</p> <p>2. Las comparecencias que pretendan realizar las comisiones con los funcionarios a que se refieren los artículos 69 y 93 de la Constitución, se comunicarán a la Conferencia, por conducto de la Junta Directiva. C orresponderá al Presidente notificar a los funcionarios las fechas en que deberán presentarse al interior de la comisión.</p> <p>3. a 6. ...</p> <p>7. Las comisiones podrán celebrar entrevistas o conferencias con los servidores públicos a que aluden los artículos 69 y 93 de la Constitución para tratar asuntos de su competencia.</p>
<p>Artículo 207.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Conferencia hará la declaratoria ante el Pleno.</p>	<p>Artículo 207.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Conferencia a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno.</p>

<p>Artículo 210. 1. a 3. ... 4. En la programación de eventos, las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole.</p>	<p>Artículo 210. 1. a 3. ... 4. En la programación de eventos, las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole.</p>
--	--

LEGISLACIÓN ANTERIOR (24/12/2010)	LEGISLACIÓN VIGENTE (20/04/2011)
<p>TITULO SEXTO De las Especialidades del Procedimiento CAPITULO I De la Revisión de los Proyectos de Ley o Decreto</p>	
<p>Artículo 217. 1. El proyecto que se envíe para su revisión a la Cámara de Senadores, irá firmado por el Presidente y un Secretario, acompañado de los documentos a que se refiere el artículo 76 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 217. 1. El proyecto que se envíe para su revisión a la Cámara de Senadores, irá firmado por el Presidente y un Secretario, acompañado de los documentos a que se refiere el artículo 94 de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 218. 1. Los expedientes que deban pasar al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución, se remitirán con los documentos a que se refiere el artículo 76 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 218. 1. Los expedientes que deban pasar al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos de la fracción A, del Artículo 72 de la Constitución, se remitirán con los documentos a que se refiere el artículo 94 de este Reglamento.</p>

<p>CAPITULO II De la Expedición de Leyes o Decretos facultad exclusiva de la Cámara</p>	
<p>Artículo 223. 1. La Mesa Directiva turnará, a más tardar en dos días hábiles, contados a partir de su recepción, la Cuenta Pública a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarla a la Auditoría Superior de la Federación. 2. ...</p>	<p>Artículo 223. 1. La Mesa Directiva turnará, a más tardar en dos días, contados a partir de su recepción, la Cuenta Pública a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarla a la Auditoría Superior de la Federación. 2. ...</p>
<p>Artículo 224. 1. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta</p>	<p>Artículo 224. 1. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta</p>

<p>Pública el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, a más tardar dos días hábiles contados a partir a su recepción. 2. a 5. ...</p>	<p>Pública el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, a más tardar dos días contados a partir a su recepción. 2. a 5. ...</p>
<p>Artículo 227.</p> <p>1. Es facultad exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la elaboración del dictamen de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal. Para ello, deberá considerar el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública; el análisis que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación entregue en términos del artículo 225 numeral 2 de este Reglamento; así como el contenido de la Cuenta Pública.</p>	<p>Artículo 227.</p> <p>1. Es facultad exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la elaboración del dictamen de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal. Para ello, deberá considerar el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública; el análisis que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación entregue en términos del artículo 224, numeral 2 de este Reglamento; así como el contenido de la Cuenta Pública.</p>
<p>Artículo 228.</p> <p>1. La revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar, el treinta de septiembre del año siguiente a su presentación, por lo que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública deberá aprobar el proyecto de dictamen y presentarlo al Pleno, para su votación y aprobación, a más tardar en esta fecha.</p>	<p>Artículo 228.</p> <p>1. La revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar, el 30 de septiembre del año siguiente a su presentación, por lo que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública deberá aprobar el proyecto de dictamen y presentarlo al Pleno, para su votación y aprobación, a más tardar en esta fecha.</p>

CAPITULO III <i>De la Discusión de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	
<p>Artículo 230.</p> <p>1. Cuando se trate de dictámenes relativos a reformas a la Constitución, la discusión se realizará por artículo. 2. ...</p>	<p>Artículo 230.</p> <p>1. Cuando se trate de dictámenes relativos a reformas a la Constitución, la discusión se realizará en lo general y en lo particular. 2. ... 3. Posteriormente, podrán abrirse otras rondas de discusión. El Presidente deberá elaborar listas de oradores, de hasta 6 a favor y 6 en contra, que intervendrán hasta por cinco minutos. Las listas deberán leerse completas antes de iniciar la discusión. 4. Una vez agotada cada ronda de oradores el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra</p>

	<p>suficientemente discutido en lo general, en caso afirmativo se procederá a la votación, y en caso negativo, si aún quedaran inscritos, se leerá la lista de los oradores y continuará su desahogo. Concluida la discusión se procederá a la votación en lo general de los artículos no reservados, si los hubiere.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p>
<p>Artículo 231. 1. Para intervenir en la discusión podrán inscribirse todos los integrantes de la Cámara que así lo soliciten. 2. ... 3. Los oradores harán uso de la palabra alternadamente hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de los inscritos para hablar en contra. 4. y 5. ...</p>	<p>Artículo 231. 1. Para intervenir en la discusión en lo particular podrán inscribirse todos los diputados y diputadas que previamente hayan registrado sus reservas. 2. ... 3. Los oradores harán uso de la palabra alternadamente hasta por tres minutos, y procederá la votación de cada reserva después de su presentación. 4. y 5. ...</p>
<p>Artículo 232. 1. Cuando un proyecto de artículo constitucional, párrafo o fracción del mismo, sea declarado suficientemente discutido se procederá a votarlo. De no aprobarse se tendrá por desechado conforme lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.</p>	<p>Artículo 232. 1. Cuando un proyecto de reforma constitucional, sea declarado suficientemente discutido en lo general y en lo particular, se procederá a votarlo. De no aprobarse se tendrá por desechado conforme lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución.</p>
<p>CAPITULO IV De las Controversias Constitucionales</p>	
<p>Artículo 233. 1. ... I. ... II. La Junta deberá acordar y solicitar a la Mesa Directiva, que el</p>	<p>Artículo 233. 1. ... I. ... II. La Junta deberá acordar y solicitar a la Mesa Directiva, que el</p>

<p>Area Jurídica de la Cámara, emita en un breve plazo de cinco días, una opinión técnica sobre los argumentos para la procedencia o improcedencia de la misma, y</p> <p>III. La Junta dará a conocer el proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas las diputadas y los diputados, al menos veinticuatro horas antes de su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>2. ...</p>	<p>Área Jurídica de la Cámara, emita en un plazo no mayor de cinco días, una opinión técnica sobre los argumentos para la procedencia o improcedencia de la misma. Este plazo no se aplicará cuando este por vencerse el término constitucional para su formulación, y</p> <p>III. La Junta dará a conocer el proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas las diputadas y los diputados, en versión electrónica o impresa para los diputados y diputadas que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>IV. El Presidente podrá presentarla, siempre que solicite la opinión del Área Jurídica de la Cámara y lo ponga a consideración del Pleno.</p> <p>2. ...</p>
--	---

LEGISLACIÓN ANTERIOR (24/12/2010)	LEGISLACIÓN VIGENTE (20/04/2011)
<p>TITULO SEPTIMO <i>De la Información y Difusión de las Actividades de la Cámara</i> CAPITULO I <i>De los Instrumentos Internos de Comunicación en el Trabajo Legislativo</i></p>	
<p>Artículo 235. 1. La Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates", en el que se publicará la siguiente información: I. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 235. 1. El Diario de los Debates es el órgano oficial de la Cámara que contiene la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones, en el que se publicará la siguiente información: I. a XVI. ...</p>
<p>Artículo 236. 1. Entre la realización de una Sesión y la publicación de la edición impresa del Diario de los Debates, no deberán transcurrir más de treinta días hábiles. 2 y 3...</p>	<p>Artículo 236. 1. Entre la realización de una Sesión y la publicación de la edición impresa del Diario de los Debates, no deberán transcurrir más de cinco días. 2. ...</p>
<p>Artículo 237. 1. La versión estenográfica de las sesiones deberá publicarse en la página electrónica de la Cámara, a más tardar, cinco horas</p>	<p>Artículo 237. 1. La versión estenográfica de las Sesiones deberá publicarse en la página electrónica de la Cámara, conforme avanza la</p>

después de que termine la Sesión. Artículo 239. 1. ... I. a VI. ... VII. Actas, informes, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva y de comisiones y comités de la Cámara; VIII. a X. ... XI. Proyectos de Acuerdo Parlamentario, de punto de acuerdo, de iniciativas protocolarias, y el contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno, en las comisiones y en los comités; XII. a XXIV. ... <u>XXV.</u> Todos aquellos asuntos o labores de la Cámara que el Presidente considere relevantes para su difusión.	Sesión. Artículo 239. 1. ... I. a VI. ... VII. Actas, informes, programas , resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva y de comisiones y comités de la Cámara; VIII. a X. ... XI. Proyectos de Acuerdo Parlamentario, de punto de acuerdo, de proposiciones protocolarias, y el contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno, en las comisiones y en los comités; XII. a XXIV. ... XXV. Prevenciones del Presidente por vencimiento de plazos y de prórrogas a las comisiones; XXVI. Solicitudes de prórroga de las comisiones respecto al plazo para dictaminar; XXVII. Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga; XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a discusión, y XXIX. ...
Artículo 241. 1. y 2. ... 3. Las versiones definitivas digitalizadas de la Gaceta se entregarán para su clasificación y uso al acervo de la Cámara.	Artículo 241. 1. y 2. ... 3. Las versiones definitivas digitalizadas e impresas de la Gaceta se entregarán para su clasificación y uso, al acervo de la Cámara. 4. Los días de Sesión habrá ejemplares de la Gaceta en el Salón de Sesiones, disponibles para los diputados y diputadas que lo soliciten.

CAPITULO II	
<i>De los Instrumentos de Difusión</i>	
Artículo 247.	Artículo 247.

<p>1. ... I. a VIII. ... IX. Apoyar a las oficinas de comunicación social de los grupos de la Cámara; X. y XI. ...</p>	<p>1. ... I. a VIII. ... IX. (Se deroga) X. y XI. ...</p>
---	--

<p>CAPITULO III <i>De la Memoria Documental</i></p>

<p>Artículo 258. 1. ... 2. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán al acervo de la Cámara, conforme a su disponibilidad, las versiones de documentos de trabajo tales como memorias de consulta y eventos, programas e informes de trabajo, manuales de organización, boletines informativos, tomos del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Ingresos y de la Cuenta Pública y otros documentos de interés para la integración de la memoria documental, se entregarán, al menos, en un ejemplar.</p>	<p>Artículo 258. 1. ... 2. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán a la biblioteca para el acervo de la Cámara, conforme a su disponibilidad, las versiones de documentos de trabajo tales como memorias de consulta y eventos, programas e informes de trabajo, manuales de organización, boletines informativos, tomos del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Ingresos y de la Cuenta Pública y otros documentos de interés para la integración de la memoria documental, se entregarán, al menos, en cinco ejemplares.</p>
<p>Artículo 259. 1. Se creará un área reservada para la ubicación y consulta de los documentos citados en el artículo anterior, en las instalaciones de la Cámara. 2. ...</p>	<p>Artículo 259. 1. Se destinará un área reservada para la ubicación y consulta de los documentos citados en el artículo anterior, en las instalaciones de la biblioteca. 2. ...</p>

<p>LEGISLACIÓN ANTERIOR (24/12/2010)</p>	<p>LEGISLACIÓN VIGENTE (20/04/2011)</p>
---	--

<p>TITULO OCTAVO <i>De las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias</i> CAPITULO I <i>De las Resoluciones del Presidente</i></p>
--

<p>Artículo 260. 1. Compete al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento e interpretarlo; en caso de duda, compete a la Comisión de</p>	<p>Artículo 260. 1. Compete a la Mesa Directiva, interpretar el Reglamento durante la Sesión y a través del Presidente, observarlo y</p>
--	---

<p>Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias resolver las consultas.</p> <p>2. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Descuento de un día de dieta.</p> <p>3. y 4. ...</p>	<p>hacerlo cumplir para la adecuada conducción de la Sesión.</p> <p>2. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Dictar las medidas que estime pertinentes con base a la Ley y el presente Reglamento para procurar el objeto señalado en este numeral.</p> <p>3. y 4. ...</p> <p>5. A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este Reglamento, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2 de la Ley.</p>
---	---

CAPITULO III <i>Del Cabildo</i>	
<p>Artículo 263.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Por cabildero se identificará al individuo que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del numeral que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico.</p>	<p>Artículo 263.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Por cabildero se identificará al individuo ajeno a esta Cámara que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del numeral que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico.</p>
<p>Artículo 267.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo al solicitante.</p> <p>3. ...</p> <p>4. El cabildero notificará a la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de cabilderos, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de la modificación correspondiente.</p>	<p>Artículo 267.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo al solicitante.</p> <p>3. ...</p> <p>4. El cabildero notificará a la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de cabilderos, en un plazo no mayor de diez días, a partir de la modificación correspondiente.</p>
<p>Artículo 268.</p> <p>1. La Mesa Directiva podrá cancelar el registro en el padrón de cabilderos durante la legislatura correspondiente, al cabildero</p>	<p>Artículo 268.</p> <p>1. La Mesa Directiva podrá suspender o cancelar el registro en el padrón de cabilderos durante la legislatura correspondiente, al</p>

que proporcione información falsa a cualquier legislador, comisión, órgano, comité o autoridad de la Cámara.	cabildero que no acredite fehacientemente el origen de la información que proporcione a cualquier legislador, comisión, órgano, comité o autoridad de la Cámara.
--	---

CAPITULO IV De la Diplomacia Parlamentaria en la Cámara
--

<p>Artículo 275. 1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron.</p>	<p>Artículo 275. 1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de otras naciones. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron.</p>
<p>Artículo 277. 1. Los integrantes de las delegaciones y Grupos de Amistad que hayan desarrollado alguna actividad de diplomacia parlamentaria en lo individual, tendrán la responsabilidad de rendir un informe de actividades y asistencia a los eventos correspondientes, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la conclusión de la actividad, que contendrá: I. a III. ...</p>	<p>Artículo 277. 1. Los integrantes de las delegaciones y Grupos de Amistad que hayan desarrollado alguna actividad de diplomacia parlamentaria en lo individual, tendrán la responsabilidad de rendir un informe de actividades y asistencia a los eventos correspondientes, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, que contendrá: I. a III. ...</p>
<p>Artículo 280. 1. Las delegaciones y Grupos de Amistad, por conducto de su presidente, presentarán un informe general de las actividades, para que su sucesor dé continuidad a los acuerdos a que hayan llegado.</p>	<p>Artículo 280. 1. Las delegaciones y Grupos de Amistad, por conducto de su presidente, presentarán un informe general de las actividades, al término de la Legislatura, para que su sucesor dé continuidad a los acuerdos a que hayan llegado.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO

<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Mesa Directiva y la Junta, tendrán a su cargo los procedimientos de divulgación y capacitación de los contenidos del presente Decreto tanto entre los diputados y las diputadas, como entre el personal de la Cámara, para lo que podrán contar con la participación de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Tercero. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 60, numeral 3 y Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010, deberá realizarse la previsión presupuestal necesaria, para incluirla en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el</p>
--

Ejercicio Fiscal del 2012.

Cuarto. La Mesa Directiva instrumentará a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios la debida actualización del portal electrónico de la Gaceta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 239, dentro de los treinta días posteriores de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en apoyo de la Mesa y la Junta, coadyuvará en el cumplimiento de los procesos señalados en el Reglamento.

Sexto. Para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, como lo refiere el artículo 46, numeral 3 de la Ley, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.

Séptimo. Corresponderá a la Junta con el auxilio del Comité de Administración, analizar las normas del Reglamento de la Cámara de Diputados que conlleven un impacto presupuestal a efecto de instrumentarlas y en su caso, considerar la partida correspondiente para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Octavo. La Cámara de Diputados a través de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, deberá revisar el Estatuto durante la presente Legislatura para que se formulen las adecuaciones correspondientes que armonicen su texto con la Ley y el Reglamento, a fin de emitir una opinión con el Proyecto de reformas, para presentarlo a la Conferencia.

IV. Datos Relevantes

De la lectura y estudio de las modificaciones introducidas al Reglamento de la Cámara de Diputados, podemos destacar lo siguiente:

- Se trata de la primera reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados, que en parte fue prevista en los artículos transitorios del decreto de su publicación de diciembre de 2010, en los cuales se señalaba la posibilidad de que se presentaran planteamientos denominados, de reserva, modificación y propuestas de modificación al ordenamiento.
- El Reglamento de la Cámara de Diputados publicado el 24 de diciembre de 2010, estuvo vigente sin modificaciones por 110 días, hasta el 20 de abril de 2011 en que entro en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo, que incidió en 111 de sus artículos, además de las reformas y derogaciones a sus disposiciones transitorias.
- Las modificaciones introducidas al Reglamento de la Cámara de Diputados mediante el Decreto son ortográficas, de redacción y de contenido normativo.
- Las modificaciones de contenido normativo se presentan en ocho de nueve títulos, la excepción fue el título noveno, compuesto de sólo un artículo, coincidentemente se trata del relativo a las reformas del Reglamento.
- En materia de **derechos de los diputados**, se incorporo el de poder proponer a través de su grupo parlamentario la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda Política y las efemérides. Por otra parte adicionó el reglamento con la disposición relativa al inicio de la vigencia de las licencias.

- **En materia de funcionamiento del Pleno**, específicamente en cuanto a las sesiones, las reformas inciden en dos precisiones, primero se especifica que sólo serán consideradas como sesiones secretas de manera excepcionalmente, para asuntos como seguridad nacional u orden público. Segundo, respecto de las sesiones permanentes, se prevé que éstas se den por terminadas cuando así lo acuerde el Pleno o se hayan agotado los asuntos que la motivaron, y que en el caso de que la ley fije un plazo o término no puedan prorrogarse más allá de dicho termino.

Inclusión en el orden del Día, de iniciativas, minutas con vencimiento de plazos, dictámenes a discusión, clausura y cita, para la próxima sesión.

Prohibición para la Mesa Directiva de hacer **modificaciones al texto de un dictamen** aprobado en comisiones, sólo podrá hacer sugerencias de cuestiones de técnica del mismo.

Turno, al respecto se hacen dos precisiones, por una parte se indica que el plazo para la modificación del turno será de 5 días, a partir de la recepción de la solicitud, y por la otra que durante la sustanciación del procedimiento de rectificación, no correrá el plazo para emitir dictamen.

- En cuanto a los procedimientos en el Pleno destacan los siguientes:

Presentación de asuntos ante el Pleno, se reformo y adiciono el artículo correspondiente en tres aspectos: primero el tiempo de presentación hasta por diez minutos, para los oradores cuando sólo se enliste un tema en el orden del día; segundo, cuando los legisladores presente más de una iniciativa por sesión, deberán elegir cuál de ellas presentarán en tribuna; y tercero en caso de que el promovente no se encuentre en el Salón de Sesiones al momento

de su turno de intervención, se turna la iniciativa a la comisión o comisiones correspondientes.

Proposiciones con punto de acuerdo, en este rubro se adiciono la posibilidad de que en caso excepcional la Junta de Coordinación Política pueda acordar la inscripción de una proposición adicional, con el carácter de urgente y obvia resolución, principalmente.

Minutas de reforma constitucional, los cambios inciden principalmente en la especificación de los tiempo de prórroga para su dictamen por la o las comisiones correspondientes, y en el requisito de mayoría calificada en las comisiones, para su aprobación y seguimiento de trámites respectivos.

Agenda Política, se especifica que se integra hasta por dos temas de interés general, y que su finalidad es sólo deliberativa.

Iniciativas, en este rubro se precisa que las que se encuentren listadas en el orden del día, que no alcancen a presentarse ante el Pleno, deben ser anunciadas y turnadas por el Presidente, antes de la clausura de la Sesión, salvo que el proponente solicite su inscripción en la siguiente.

Oradores ausentes, en sentido diferente a la anterior norma que establecía que en caso de que no se encontrara en el Salón de Sesiones, se le colocarán al final de la lista correspondiente, con la reforma se señala su pérdida de turno.

Mociones, en este rubro se adicionó el Reglamento para señalar cuáles son las que proceden en la discusión de asuntos ante el Pleno, y por exclusión cuales no están comprendidas.

- Respecto de los órganos de apoyo y su funcionamiento, específicamente en cuanto a las comisiones, se determinaron principalmente los siguientes cambios:

Votaciones, según la nueva disposición es la manifestación de la voluntad del legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto, la anterior disposición sólo contemplaba las dos primeras.

Convocatorias, se prevé que para el caso de que el presidente de comisión o comité no convoque a reunión de instalación, esta se podrá llevar a cabo como la firma de la mayoría de los secretarios de la Junta Directiva.

Integración de subcomisiones o grupos de trabajo, anterior a la reforma esta era un deber de la junta Directiva de la comisión o comité, posterior a ella sólo puede proponer a la comisión su aprobación.

Informes de actividades de la comisión, se adicionó el precepto respectivo para incluir que el informe final será la base para la integración de los documentos que se requieran administrativamente durante el proceso de entrega – recepción en la conclusión de la Legislatura, principalmente.

Dictámenes de la Comisión, se adiciona la regla que señala que el trámite de los mismos enviados por las comisiones durante el periodo de receso para

su discusión y votación en el Pleno, sean registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones.

Entrevistas o conferencias, relativas a los funcionarios públicos, que aluden los artículos 69 y 93 de la Constitución Federal, para efectos de asuntos de su competencia a través de comparecencias.

- En cuanto a las especialidades del procedimiento, establecidas en el Reglamento los principales cambios inciden en lo siguiente:

Discusión de reformas constitucionales, en este sentido se adicionó el artículo respectivo para especificar un procedimiento específico, determinado reglas para la discusión, intervención de oradores, votación en lo general, artículos reservados, principalmente.

Controversias constitucionales, según consta la opinión técnica sobre los argumentos para la procedencia o improcedencia de las mismas por el Área jurídica de la Cámara, con las reformas deberá ser entregada en versiones electrónicas o impresas para los legisladores que las solicitaren, además de precisar plazos para su entrega, entre otros.

- Respecto de los instrumentos internos de comunicación en el Trabajo Legislativo, las reformas inciden principalmente en:

Diarios de los Debates, se introduce una descripción breve del mismo, como el órgano oficial de la Cámara que contiene la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones, y por otra parte se

reducen el tiempo de publicación de 30 a 5 días, a partir de la realización de una sesión.

Gaceta parlamentaria, se adicionan en sus contenidos de divulgación diversos aspectos, principalmente en cuanto a las prevenciones por vencimiento de plazos y de prorrogas a las comisiones, solicitudes de prórroga, e iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a discusión. Cabe señalar que anterior a lo previsto en el Reglamento, con las reformas se determina que sus versiones definitivas además de ser digitalizadas sean impresas, para efecto de clasificación y acervo, y que los días de sesiones se tengan ejemplares en el Salón de Sesiones, disponibles para los legisladores.

- En cuanto a las resoluciones del presidente de la Cámara, destacan las adiciones siguientes:

Interpretación del Reglamento, el precepto derogado establecía que era competencia del Presidente, con las modificaciones paso a ser de la Mesa directiva, preceptuando como fin la adecuada conducción de las sesiones, y siendo obligación del presidente su observancia y hacerlo cumplir.

Descuento de un día de dieta, anterior a la reforma, debía ser aplicado por el Presidente, como instrumento para inhibir la interrupción de las sesiones, en su lugar se determina que dicte las medidas que estime pertinentes con base a la Ley y el Reglamento para procurar ese objeto.

Cabildeo, en este aspecto se incorporo el supuesto, de que la Mesa directiva, además de cancelar el registro correspondiente en el padrón de cabilderos, pueda sólo suspender, a algún cabildero cuando no acredite fehacientemente

el origen de la información que proporcione, a algún legislador, comisión, órgano, comité o autoridad de la Cámara.

Por último en cuanto a los artículos transitorios, cabe destacar que estos se refieren a la entrada en vigor del decreto: a la divulgación y capacitación de los contenidos; indicaciones sobre las previsiones presupuestales; actualización del portal electrónico de la Gaceta parlamentaria; y revisión del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, principalmente.

Fuentes de Información.

Marco Jurídico y Normatividad Interna del Congreso General y de sus Cámaras.

<http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/168.doc>

Reglamento de la Cámara de Diputados

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/reg_diputados.htm

Gaceta parlamentaria de la H. Cámara de Diputados

Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3237, jueves 7 de abril de 2011

Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3240, martes 12 de abril de 2011

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Diario Oficial de la Federación

24 de diciembre de 2010

20 de abril de 2011



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Alfonso Jesús Martínez Alcázar
Presidente

Dip. Pavel Díaz Juárez
Integrante

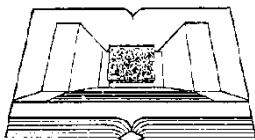
Dip. Aarón Irizar López
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación